

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

Acuerdo General conjunto de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal que regula a la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación, así como a los procedimientos de su competencia.

Artículo 41. Procedimiento de designación de personas beneficiarias. Inmediatamente después de tener noticia del fallecimiento de una persona trabajadora, la respectiva Dirección General de Recursos Humanos deberá informar a las personas designadas como beneficiarias o a sus representantes, sobre la existencia del formato y los posibles adeudos pendientes. Asimismo, informará a la Comisión de esta situación, para que, en caso de que el asunto se someta a su conocimiento, proceda conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Cuando exista el formato de designación respectivo, los procedimientos de designación de personas beneficiarias se limitarán al trámite administrativo ante la Dirección General de Recursos Humanos. En el evento de que el asunto se haya sometido al conocimiento de la Comisión, esta determinará lo conducente atendiendo al caso en particular.

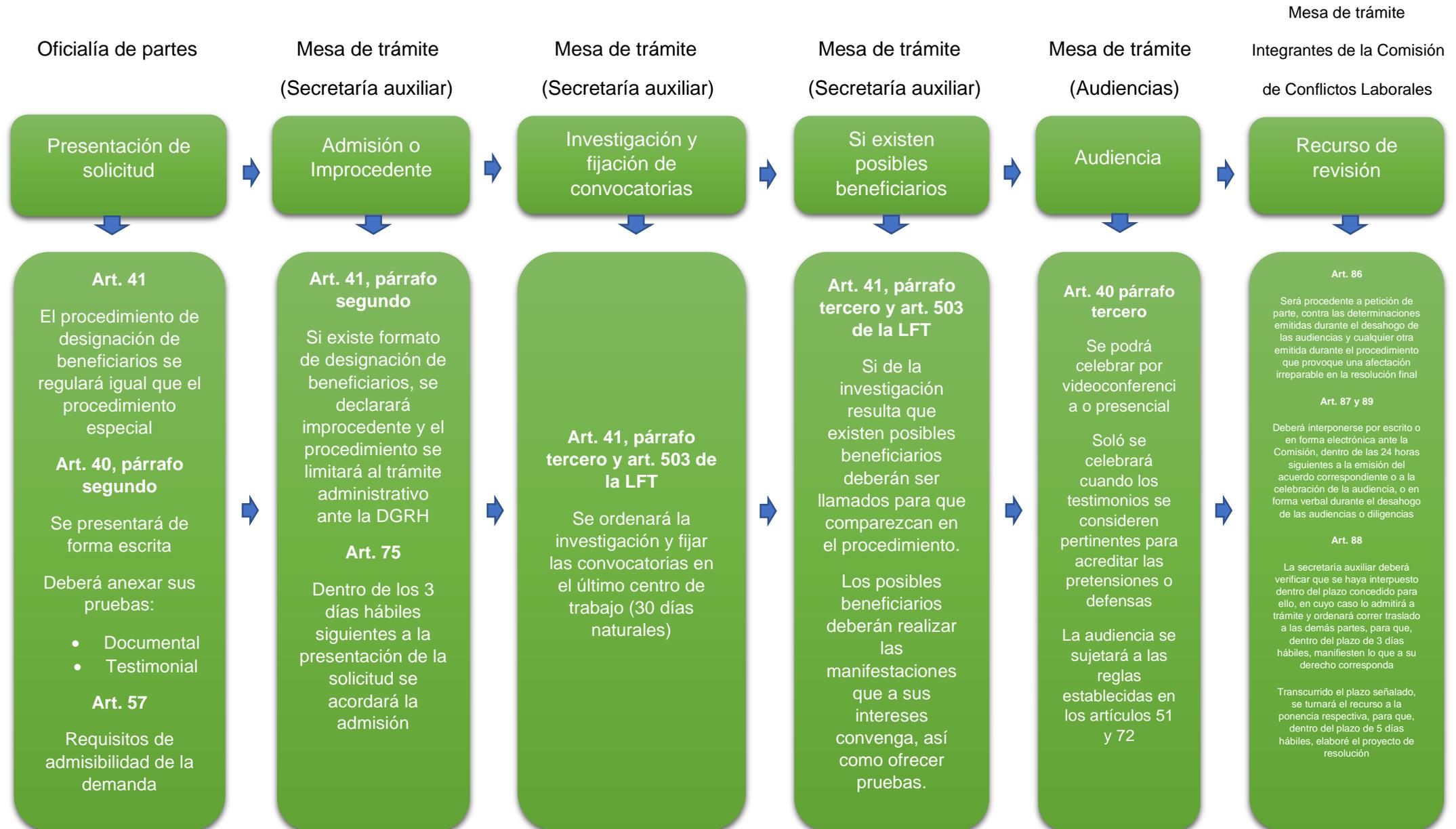
En caso de no existir el formato mencionado, se llevará a cabo la investigación en términos de lo previsto en el artículo 503 de la Ley Federal, y se resolverá lo conducente, analizándose cada caso en concreto y utilizando únicamente como criterio orientador el contenido del artículo 501 del mismo ordenamiento.

Artículo 40. Procedimientos especiales. Serán conflictos de trabajo especiales los promovidos para impugnar todo lo relacionado con el otorgamiento de vacaciones o de licencias sin goce de sueldo, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Para la promoción de estos procedimientos bastará el escrito de la persona trabajadora en el que exponga los hechos ocurridos y sus conceptos de impugnación en contra de la determinación adoptada en torno a su período vacacional o licencia sin goce de sueldo, acompañado de las pruebas documentales y testimoniales que estime conducente.

Dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles, la Comisión dará vista a la parte equiparada a patrón para que dé respuesta en el mismo plazo, y ofrezca las pruebas conducentes. La Comisión escuchará de manera presencial o por videoconferencia los testimonios cuyo contenido se haya estimado pertinente para acreditar las pretensiones de las partes y resolverá sin mayor trámite lo conducente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del conflicto.

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS



PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

Integrantes de la Comisión
de Conflictos Laborales

Mesa de trámite
(Cumplimiento)

Mesa de trámite
(Cumplimiento)

Resolución

Recurso de
revocación

Ejecución de
sentencias

**Art. 74, fracc. III
y 75**

Una vez concluida la investigación de posibles beneficiarios y, en su caso, el desahogo de pruebas, se turnará el procedimiento a la ponencia correspondiente para que formule el proyecto de resolución y dentro de los 15 días hábiles siguientes el Pleno de la Comisión lo discutirá y en su caso aprobará

Art. 91

Es procedente contra las resoluciones definitivas de la Comisión

Deberá interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación

Art. 92

Deberá presentarse por escrito o en forma electrónica ante la Comisión

Art. 93

La Presidencia de la Comisión, remitirá el recurso a la Presidencia del Pleno de la SCJN o del CJF, según corresponda, dentro de los 3 días hábiles siguiente a su recepción, para que se pronuncie sobre su admisión

Art. 84

La Comisión tiene la obligación de proveer la eficaz e inmediata ejecución de las sentencias, dictará todas las medidas necesarias, que a su juicio sean procedentes

Art. 945 de la LFT

Las resoluciones deben cumplirse dentro de los 15 días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación